

PLAN LOCAL DE RESIDUOS ALCOI

MARCO LEGAL DE REFERENCIA

DOCUMENTO PRIMERO

Marco legal vigente a nivel europeo, estatal, autonómico y local sobre residuos domésticos y asimilables, que influyen en el presente Plan.

SEPTIEMBRE 2021

DOCUMENTO 1: MARCO LEGAL DE REFERENCIA

EMPRESA REDACTORA: SILVOTURISMO MEDITERRANEO S.L.

Grupo SILVOTURISMO



EQUIPO REDACTOR:

Natalia Amorós – Licenciada en Ciencias Ambientales

Tomás Milla – Licenciado en Ciencias Ambientales

Pedro Berenguer – Graduado en Derecho

Jerónimo Buades – Licenciado en Geografía

EXCEL·LENTISSIM. AJUNTAMENT D'ALCOI

SEPTIEMBRE 2021

INDICE: MARCO LEGAL DE REFERENCIA

1.	OBJETO.....	3
2.	EFFECTOS.....	4
3.	VIGENCIA	5
4.	PRINCIPIOS RECTORES	6
5.	ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN	8
6.	RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES.....	10
7.	COMPETENCIAS	11
8.	LOS PLANES LOCALES DE RESIDUOS.....	13
	8.1 REGULACIÓN.....	13
	8.2 CONTENIDO	15
9.	OBJETIVOS	18
	9.1 OBJETIVOS CUALITATIVOS.....	18
	9.2 OBJETIVOS CUANTITATIVOS	18
	9.3 OBJETIVOS DESARROLLO SOSTENIBLE	22
	9.4 PROYECTO DE LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS	26
10.	MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	27
	10.1 NIVEL EUROPEO.....	27
	10.2 NIVEL ESTATAL.....	29
	10.3 NIVEL AUTONÓMICO.....	36
	10.4 NIVEL LOCAL	42

1. OBJETO

El presente documento del Plan Local de Residuos (en adelante PLR) tiene como objeto establecer las disposiciones pertinentes y proponer la ordenación material y territorial de la gestión de los residuos de competencia local, generados en el municipio de Alcoi.

Cumpliendo con las previsiones comprendidas en el vigente Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (en adelante PIRCVA) de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR 2016-2022) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y en la normativa de aplicación en materia de residuos.

2. EFECTOS

Las determinaciones contempladas en este PLR tendrán la consideración de vinculantes y de obligada ejecución para las entidades públicas, las entidades privadas y la ciudadanía del municipio de Alcoi, una vez haya sido aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento.

3. VIGENCIA

El presente PLR coincide en vigencia con el actual PIRCVA, aprobado mediante el Decreto 55/2019, del 5 de abril, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana y donde se establece la fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Considerando adecuado a efectos de planificación de la gestión de residuos producidos en el municipio de Alcoi, sugerir un calendario de actuaciones para el periodo 2022-2025 detallado en el documento vinculante.

Las consideraciones y propuestas detalladas en este documento estarán sujetas a lo que se establezca en las futuras revisiones del PIRCVA.

4. PRINCIPIOS RECTORES

El PLR de Alcoi, ha tenido en cuenta e incluido en sus planteamientos, los principios básicos en la gestión de residuos desarrollados en el artículo 6 del PIRCVA, adaptados al ámbito local, en concreto:

a) Principio de prevención: limitación en la generación de residuos en el propio origen, animando a las empresas productoras y a los consumidores y las consumidoras del municipio de Alcoi, a preferir y utilizar productos y servicios que generen menos residuos.

b) Principio de autosuficiencia: definición de servicios, equipos y mobiliario suficientes para atender a la ciudadanía y agentes económicos en materia de recogida y transporte de residuos de competencia local.

c) Principio de proximidad: tratamiento de los residuos en las instalaciones adecuadas más próximas al lugar de su producción, evitando movimientos innecesarios, de acuerdo con la normativa de referencia.

d) Principio «quien contamina paga»: internalización de los costes ambientales por parte de los agentes económicos como responsables primeros de la producción de residuos y de su introducción en el medio ambiente. De acuerdo con este principio, los costes de gestión de los residuos recaen sobre los poseedores y poseedoras de los residuos o productor/a del producto del que proceden los residuos.

e) Principio de responsabilidad ampliada del productor: revisión de acuerdos de colaboración, convenios y adhesiones con los diferentes SIGs, SCRAPs y entidades gestoras de los sistemas de responsabilidad ampliada, en aras de una financiación justa y adecuada de los servicios municipales de recogida y transporte de residuos contemplados. Según este principio, las mercantiles productoras de productos que con su uso se convierten en residuos y en aplicación del principio de «quien contamina paga», quedan involucrados e involucradas en la prevención y en la organización de la gestión de estos, promoviéndose una gestión acorde con los principios inspiradores de la nueva legislación europea.

f) Principio de jerarquía en la gestión: gestión de los residuos siguiendo las diferentes técnicas de gestión jerarquizadas según la normativa básica nacional y europea en la materia.

h) Principio de la responsabilidad compartida: concertación y colaboración de todos los agentes y todas las agentes, Administración del Estado, Generalitat Valenciana, Diputación Provincial de Alicante, Consorcio TERRA para la Gestión de Residuos, empresas públicas y privadas y ciudadanía de Alcoi, para la solución de los problemas

planteados en la producción y gestión de los residuos siguiendo con la jerarquía de gestión de residuos.

i) Principio de cautela o de precaución: adopción de medidas necesarias de protección que reduzcan la posibilidad de riesgos o amenazas al medio ambiente, a pesar de que se ignore la probabilidad precisa de que realmente ocurran.

j) Principio de acceso a la información medioambiental: efectividad del derecho de la ciudadanía de Alcoi a obtener información medioambiental en las condiciones establecidas en la normativa vigente, así como obligación del Ayuntamiento de Alcoi al control de los datos relativos a la gestión de residuos y velar por que dicha información sea fiable y accesible.

k) Fomento del desarrollo sostenible: satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, mediante, entre otros, la adopción de medidas e incentivos en favor del uso prudente de los recursos naturales y la protección del ecosistema, incluyendo el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, la protección hidrológica, junto con la observancia al cumplimiento de la normativa autonómica, nacional e internacional, la prosperidad económica y un desarrollo social equilibrado en aras de fomentar un desarrollo sostenible, dentro de los nuevos parámetros de la economía circular de la UE.

l) Lucha contra el cambio climático: contribución al objetivo a largo plazo de estabilizar las concentraciones en la atmósfera de gases de efecto invernadero en un nivel que impida la interferencia antropogénica peligrosa en el sistema climático.

m) Protección de la salud ambiental y humana: contribución a un alto nivel de calidad de vida y bienestar social para los ciudadanos y ciudadanas, proporcionando un medio ambiente en el que los niveles de contaminación no tengan efectos perjudiciales sobre la salud humana y el medio ambiente.

o) Minimización de la afcción al paisaje: desarrollo de las actividades de gestión de los residuos de forma que sean compatibles con los valores paisajísticos y se contribuya a su preservación.

Del mismo modo, se han tenido en cuenta otros valores sociales y ambientales, como la sostenibilidad, eficiencia, transversalidad, corresponsabilidad, transparencia e innovación.

5. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

El presente PLR tiene carácter vinculante y es de obligado cumplimiento respecto a todos los residuos domésticos y asimilables en el ámbito territorial y de competencia del Ayuntamiento de Alcoi, conforme con lo establecido en los apartados b y c del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto, aquellos definidos como:

b) Residuos domésticos.

Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) Residuos comerciales.

Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Así como los que según el artículo 17.3 de la misma Ley se gestionen por parte del ente local.

Siguiendo las definiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y por las consideraciones del equipo técnico del Ayuntamiento de Alcoi, el presente PLR ha tenido en cuenta los siguientes flujos y residuos, así como cualquier otro residuos doméstico o asimilable, considerado por el Ayuntamiento para incluir en el presente PLR:

- Residuos de envases de vidrio.
- Residuos de envases ligeros.
- Residuos de envases de papel/cartón.
- Biorresiduos.
- Podas.
- Residuos de la fracción resto.
- Residuos de medicamentos. (SIGRE)
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. (RAEEs)
- Residuos voluminosos.
- Residuos de ropa/textil.
- Aceites domésticos.
- Residuos de construcción y demolición. (RCDs)

6. RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES

El Ayuntamiento de Alcoi debe definir las líneas presupuestarias en los Presupuestos Municipales aprobados durante la vigencia del presente PLR, que permitan realizar tanto las inversiones en equipos y mobiliario urbano necesarias como disponer de las asistencias externas y las contrataciones del personal que aseguren el cumplimiento de los objetivos y las medidas contenidas en el presente PLR.

7. COMPETENCIAS

El cuerpo normativo estatal en materia de residuos se fundamenta, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuyo artículo 25.2, establece que los municipios deben ejercer como competencias propias, la gestión de residuos sólidos urbanos.

Consecuencia de la Ley antes mencionada, en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, de carácter autonómico, establece que los municipios deben encargarse de la gestión de los servicios de recogida, transporte, valorización y eliminación en materia de residuos urbanos o municipales, por si mismos o mediante mancomunidades, agrupaciones o cualquier otra modalidad prevista en legislación local, conforme en lo establecido en el plan autonómico de residuos. Asimismo, determina que pueden prestarse estos servicios mediante la constitución de consorcios entre Entidades Locales y la Generalitat Valenciana.

En virtud de esa recomendación de gestión supramunicipal, y atendiendo la Orden de 29 de diciembre de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de la Zona XIV. - DOGV Núm. 4.926, de 18/01/05. (Actualmente Plan Zonal 7 Área de Gestión A2 – Consorcio TERRA).

El Consorcio Terra para la Gestión de Residuos, se constituye para dar servicio a los municipios que lo conforman, entre los que encontramos la localidad de Alcoi. Mientras al Consorcio Terra le corresponde la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos urbanos, de acuerdo con los objetivos marcados por la Generalitat Valenciana, a través de la normativa sectorial y de conformidad con los instrumentos de planificación en ella previstos. Al Ayuntamiento de Alcoi se le asigna el servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y comerciales.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dictó en su artículo 12.5 que las competencias administrativas de las Entidades Locales o Diputaciones Forestales cuando proceda eran las siguientes:

- a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada a productores y productoras. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) Las Entidades Locales podrán:

1. Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.
2. Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que productores y productoras de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.
3. A través de sus ordenanzas, obligar a productores y productoras o a otro poseedor/a de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
4. Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

El Ayuntamiento de Alcoi, atendiendo a las circunstancias descritas en materia normativa, es la entidad competente y responsable para la elaboración del Plan Local de Residuos.

8. LOS PLANES LOCALES DE RESIDUOS

8.1 REGULACIÓN

La Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 32 habla de los Planes Locales de Residuos y los describe como la herramienta fundamental para la planificación general de la gestión de los residuos domésticos y asimilables y para programar la implementación de la recogida selectiva de todas las fracciones de residuos, que la normativa de referencia estime como obligatorias.

Donde se establece lo siguiente:

1. Los planes locales tienen por objeto establecer la regulación detallada de la gestión de los residuos de cada municipio, atendiendo a las peculiaridades propias del mismo conforme al Plan Integral de Residuos y, en su caso, al Plan Zonal correspondiente.
2. Cada municipio podrá establecer, de acuerdo con el Plan Integral de Residuos, un plan local de residuos urbanos o municipales, en el cual, previo análisis del volumen y naturaleza de los residuos producidos, se fijarán, como mínimo, los circuitos de recogida, los lugares de ubicación de los contenedores, los equipos e instalaciones necesarios y el resto de los elementos relativos a la adecuada organización del servicio.
3. Igualmente, los planes locales implantarán la recogida selectiva como fase imprescindible para la valorización de los residuos.
4. Los planes locales se aprobarán conforme al procedimiento establecido en la normativa de régimen local para la aprobación de las ordenanzas municipales.

La Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, establece en su artículo 28 de manera general, el contenido de los Planes de Gestión de Residuos, indicando que debe incluir un análisis actualizado de la situación de la gestión de los residuos en la entidad geográfica correspondiente, así como una exposición de las medidas que deban tomarse para mejorar la preparación para la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos de forma respetuosa con el medio ambiente y una evaluación de en qué medida el plan contribuye a la consecución de los objetivos establecidos por la propia Directiva.

Si bien esta descripción está pensada para Planes de Residuos de ámbito estatal o autonómico, no puede obviarse que, desde una visión más amplia, proporciona un

marco general para los Planes Locales de Residuos de ámbito municipal, como el presente.

Siguiendo la estructura mencionada, los Planes de Gestión de Residuos incluirán, en la forma apropiada y teniendo en cuenta el nivel del ámbito geográfico y la cobertura del área de planificación, al menos, los elementos siguientes:

- Tipo, cantidad y fuente de los residuos generados dentro del territorio, los residuos que se prevea que van a transportarse desde el territorio nacional o al territorio nacional y una evaluación de la evolución futura de los flujos de residuos.
- Los sistemas existentes de recogida de residuos y principales instalaciones de eliminación y valorización, incluida cualquier medida especial para aceites usados, residuos peligrosos o flujos de residuos objeto de legislación comunitaria específica.
- Una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, infraestructuras adicionales de instalación de residuos y, si fuera necesario, las inversiones correspondientes.
- Las políticas generales de gestión de residuos, incluidas las tecnologías y los métodos de gestión de residuos previstos, o políticas sobre residuos que plantean problemas de gestión específicos.
- Los aspectos organizativos relacionados con la gestión de residuos, incluida una descripción del reparto de responsabilidades entre los operadores y operadoras tanto públicos como privados, que se ocupan de la gestión de residuos.
- Una evaluación de la utilidad y conveniencia del uso de instrumentos económicos y de instrumentos de otro tipo para afrontar diferentes problemas de residuos, teniendo en cuenta la necesidad de mantener el correcto funcionamiento del mercado interior.
- Las campañas de sensibilización e información necesarias, dirigidas a la ciudadanía en general o a un grupo concreto de consumidores y consumidoras.

- Y en su caso, la identificación de zonas contaminadas históricamente por acopio de residuos incontrolado (vertederos incontrolados...) y las medidas para su rehabilitación.

Estos elementos, atienden al PIRCVA, aprobado mediante el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, el que establece la obligatoriedad de redactar PLR para todos los municipios de la Comunidad Valenciana, como el plazo para su redacción según su población y el contenido que debe tener.

Por lo que el municipio de Alcoi, con una población de 59.354 habitantes (INE 2020), y por lo tanto superior al límite de 10.000 habitantes, debe redactar su PLR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto mencionado en el párrafo anterior.

8.2 CONTENIDO

En el artículo 14 del Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del PIRCVA, se detalla el contenido para los PLR, en concreto:

- Memoria justificativa de todos los servicios de su competencia.
- Rendimientos que obtener en la recogida selectiva, y que deberán estar alineados con los objetivos mínimos establecidos en el PIRCVA, así como en el Plan Estatal Marco de residuos (PEMAR).
- Memoria económica vinculante para la entidad local.
- Documento de síntesis, de no más de 50 páginas.
- Justificación y cuantificación de las acciones adoptadas para conseguir una mejora de la recogida selectiva en origen, al objeto de cumplir con los objetivos cuantitativos y cualitativos establecidos en la Ley 22/2011 de residuos, el PEMAR y el PIRCVA.
- Justificación que el sistema o sistemas de recogida seleccionados, son capaces de conseguir los objetivos de recuperación normativamente vinculantes. Comparando, al menos, los siguientes sistemas: Puerta a puerta, carga trasera o carga lateral.

- Guía práctica para la correcta separación de los residuos.
- Medidas de concienciación, transparencia y tutoría sobre la ciudadanía en la implantación de los procesos.
- Acciones y medidas en lo referente a la educación ambiental que se han de aplicar en el municipio.
- En el caso de zonas con nuevos desarrollos urbanos o reforma importante de las existentes, estudio del sistema de recogida selectiva neumática para todas las fracciones de recogida selectiva.

Todo esto, queda recogido en el presente PLR de Alcoi, en torno a los siguientes documentos:

- Documento 1 – Marco Legal: Contempla el marco normativo a nivel europeo, nacional, autonómico en el que se encuentra el municipio y herramienta legal a nivel local sobre la gestión de residuos domésticos y asimilables, competencia municipal.
- Documento 2 – Memoria del servicio: Incluye la descripción de las fracciones de residuos consideradas y su gestión actual, como diagnóstico de inicio.
- Documento 3 – Memoria Vinculante de acciones: Incluye las determinaciones necesarias para la gestión futura de las fracciones de residuos consideradas que permita alcanzar los objetivos marcados por la normativa de referencia.
- Documento 4 – Guía de Educación Ambiental: Guía práctica sobre gestión de residuos domésticos y asimilables.
- Documento 5 – Documento de Síntesis: Resumen de máximo 50 hojas de los contenidos del PLR.

De la misma manera, en el desarrollo y elaboración del presente PLR se ha atendido los siguientes requerimientos del PIRCVA:

- Deberán dimensionarse las islas al menos con contenedor de biorresiduos, fracción resto y envases ligeros antes del 31 de diciembre de 2022.

- Igualmente, todas las islas con contenedor de envases ligeros deberán contar obligatoriamente de contenedor adicional de recogida selectiva de biorresiduos antes del 31 de diciembre de 2022.
- Aquellos municipios que el 2 de enero de 2021, estén más de un 10% por debajo de la media de reciclado de la Comunitat Valenciana en las recogidas selectivas de biorresiduos y envases ligeros, deberán obligatoriamente implantar un nuevo sistema de recogida puerta a puerta o equivalente que permita aplicar políticas de pago por generación.

9. OBJETIVOS

Se establecen los siguientes objetivos para el presente PLR del Ayuntamiento de Alcoi.

9.1 OBJETIVOS CUALITATIVOS

- Dotar al Ayuntamiento de Alcoi de un eje de ruta relativo a la gestión de residuos, para adecuar su servicio a los requisitos marcados por la legislación actual.
- Planificación a futuro, del servicio de recogida y gestión de residuos.
- Dotar al servicio técnico municipal de la información necesaria para planificar y ejecutar un servicio de calidad.
- Establecer una planificación económica, de las líneas estratégicas y actuaciones propuestas, en el tiempo.

9.2 OBJETIVOS CUANTITATIVOS

El PIRCVA establece en su artículo 22, unos objetivos de reciclado para diferentes tipos de residuos, el presente PLR los acepta y asume como referencia, en la medida de sus competencias y capacidades.

Se establecen objetivos cuantitativos anuales, para la gestión de residuos. Anualmente, la Conselleria competente en medio ambiente, evaluará el nivel de cumplimiento de los objetivos, utilizando para ello los sistemas de cálculo que se indiquen para cada anualidad en la normativa básica estatal, de forma coherente e igualitaria con lo indicado en el PEMAR y para el resto de Comunidades Autónomas.

Al objeto de plantear objetivos cuantitativos a determinadas fracciones de residuos, de forma homogénea con el Plan Estatal Marco de Residuos, el PIRCVA, determina lo siguiente:

a) Para residuos domésticos:

- 31 diciembre 2019: 50% reciclados respecto de la totalidad de residuos producidos.
- 31 diciembre de 2020: 65% reciclados respecto de la totalidad de residuos producidos.
- 31 de diciembre de 2021: 66% reciclados respecto de la totalidad de residuos producidos.
- 31 diciembre 2022: 67% reciclados respecto de la totalidad de residuos producidos.

b) Para residuos de envases ligeros (sistema de contabilización actual nacional):

- Metales (Aluminio-Acero):
31 diciembre 2019: 80% de ambas fracciones por separado
31 diciembre 2020: 90% de ambas fracciones por separado
- Plásticos:
31 diciembre 2019: 74%
31 diciembre 2020: 75%
- Tetra-brick:
31 diciembre 2019: 88%
31 diciembre 2020: 90%
- Papel-cartón:
31 diciembre 2019: 85%
31 diciembre 2020: 90%
- Vidrio:
31 diciembre 2019: 75%
31 diciembre 2020: 80%

c) Para RAEES:

- Recogida separada hasta 31 de diciembre de 2019: 65% de la media del peso AEE (Aparatos Eléctricos y Electrónicos puestos en el mercado de los tres años anteriores), según indica literalmente el PEMAR, o en su defecto el 85% de los RAEE generados, una vez la Comisión Europea establezca la metodología para la estimación de estos residuos generados.
- Los objetivos de recogida separada para los ejercicios 2020, 2021 y 2022, serán los establecidos conforme al artículo 29 del RD 110/2015, de 20 de febrero o en su defecto aquella que la modifique, desarrolle o sustituya.

d) Para Pilas y Baterías:

- Índices de recogida separada, Pilas y acumuladores portátiles:
A partir del 31 de diciembre de 2020: 50%
En cualquier caso, para los objetivos para los ejercicios 2021 y 2022 serán los establecidos por el RD 106/2008 normativa básica de aplicación nacional o norma que lo desarrolle, modifique o sustituya.
- Índices de Reciclado Pilas y acumuladores:
Pb-ácido: Antes de 2020: 65%
Ni-Cd: Antes de 2020: 75%
Resto de pilas y acumuladores. Antes de 2020: 50%
En cualquier caso, los objetivos para los ejercicios 2021 y 2022 serán los establecidos por la normativa básica nacional, según el RD nacional de aplicación o norma que lo desarrolle, modifique o sustituya.

Tras la reciente aprobación del proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados, se plantean nuevos objetivos cuantitativos y medidas, a considerar:

- Artículo 25. Recogida separada de residuos para su valorización.

Los biorresiduos de origen doméstico antes del 31 de diciembre de 2021 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario.

Los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024.

Los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024.

Los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local.

Los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) antes del 31 de diciembre de 2024.

Otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.

- Artículo 26. Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización.

1. Con objeto de cumplir los objetivos de la Ley y de contribuir hacia una economía circular europea con un alto nivel de eficiencia de los recursos, las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias, a través de los planes y programas de gestión de residuos, para garantizar que se logran los siguientes objetivos.

a) La cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50% en peso.

b) La cantidad de residuos no peligrosos de construcción y demolición destinados a la preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno, con exclusión de los materiales en estado natural definidos en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos, deberá alcanzar como mínimo el 70% en peso de los producidos.

c) Para 2025, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 55% en peso; al menos un 5% corresponderá a la preparación para la reutilización, fundamentalmente de residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización.

d) Para 2030, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 60% en peso; al menos un 10% corresponderá a la preparación para la reutilización, fundamentalmente de residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización.

e) Para 2035, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 65% en peso; al menos un 15% corresponderá a la preparación para la reutilización, fundamentalmente de residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización.

- Artículo 30. Residuos de construcción y demolición.

1. Sin perjuicio de la normativa específica para determinados residuos, en las obras de demolición, deberán retirarse y manejarse de manera segura las sustancias peligrosas, en particular, el amianto.

2. A partir del 1 de enero de 2022, los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

3. La demolición se llevará a cabo preferiblemente de forma selectiva, y con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024, garantizando la retirada de, al menos, las fracciones de materiales indicadas en el apartado anterior, previo estudio que identifique las cantidades que se prevé generar de cada fracción, cuando no exista obligación de disponer de un estudio de gestión de residuos.

Para facilitar lo anterior, se podrá establecer reglamentariamente la obligación de disponer de libros digitales de materiales empleados en las nuevas obras de construcción, de conformidad con lo que se establezca a nivel de la Unión Europea en el ámbito de la economía circular.

9.3 OBJETIVOS DESARROLLO SOSTENIBLE

El impulso de este PLR en el municipio de Alcoi favorece la consecución de las siguientes metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

ODS 4 – Educación de Calidad. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos y todas.

La educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para el desarrollo de la población.

4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

ODS 5 – Igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

El cumplimiento del objetivo es importante pues posee el potencial de revertir la desigualdad en las relaciones de poder entre mujeres y hombres y de abordar las barreras estructurales que impiden el progreso.

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

ODS 8 – Empleo y Crecimiento económico. Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

Un desarrollo económico inclusivo, comprensivo y sostenido puede impulsar el progreso, crear empleos decentes para la población y mejorar los estándares de vida de la ciudadanía.

8.4 Mejorar progresivamente, de aquí a 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, conforme al Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, empezando por los países desarrollados.

ODS 9 – Industria, Innovación e Infraestructuras. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.

La industrialización inclusiva y sostenible, junto con la innovación y la infraestructura, pueden dar rienda suelta a las fuerzas económicas dinámicas y competitivas que generan el empleo y los ingresos. Estas desempeñan un papel clave a la hora de introducir y promover nuevas tecnologías, facilitar el comercio internacional y permitir el uso eficiente de los recursos.

9.4 De aquí a 2030, modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, y logrando que todos los países tomen medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas.

ODS 11 – Ciudades y Comunidades Sostenible. Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

La rápida urbanización está dando como resultado un número creciente de habitantes con infraestructuras o servicios inadecuados y sobrecargados (como la recogida de residuos y los sistemas de agua y saneamiento, carreteras y transporte), lo cual está empeorando la contaminación del aire y el crecimiento urbano incontrolado.

11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

11.a Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional.

ODS 12 – Producción y Consumo Responsables. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

El consumo y la producción sostenibles consisten en hacer más y mejor con menos. También se trata de desvincular el crecimiento económico de la degradación medioambiental, aumentar la eficiencia de recursos y promover estilos de vida sostenibles.

El consumo y la producción sostenibles también pueden contribuir de manera sustancial a la mitigación de la pobreza y a la transición hacia economías verdes y con bajas emisiones de carbono.

12.1 Aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, con la participación de todos los países y bajo el liderazgo de los países desarrollados, teniendo en cuenta el grado de desarrollo y las capacidades de los países en desarrollo.

12.2 De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.

12.3 De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha.

12.4 De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.

12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

12.6 Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes.

12.7 Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.

12.8 De aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza.

ODS 13 – Acción por el Clima. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

El cambio climático está alterando las economías nacionales y afectando a distintas vidas. Los sistemas meteorológicos están cambiando, los niveles del mar están subiendo y los fenómenos meteorológicos son cada vez más extremos. A pesar de que se estima que las emisiones de gases de efecto invernadero caigan alrededor de un 6 % debido a las restricciones de movimiento y las recesiones económicas derivadas de la pandemia de la COVID-19, esta mejora es solo temporal. Por lo que será necesario tomar medidas urgentes para abordar tanto la pandemia como la emergencia climática.

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

ODS 14 – Vida Submarina. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos.

El océano impulsa los sistemas mundiales que hacen de la Tierra un lugar habitable para el ser humano. Nuestra lluvia, el agua potable, los ríos, el clima, gran parte de nuestra comida e incluso el oxígeno del aire que respiramos los proporciona y regula el mar.

Una gestión cuidadosa de este recurso mundial esencial es una característica clave de un futuro sostenible.

14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.

ODS 15 – Vida de Ecosistemas Terrestres. Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.

El brote de la COVID-19 resalta la necesidad de abordar las amenazas a las que se enfrentan las especies silvestres y los ecosistemas.

Para prevenir, detener y revertir la degradación de los ecosistemas de todo el mundo, las Naciones Unidas han declarado la Década para la Restauración de los Ecosistemas (2021-2030). Esta respuesta coordinada a nivel mundial ante la pérdida y degradación de los hábitats se centrará en desarrollar la voluntad y la capacidad políticas para restaurar la relación de los seres humanos con la naturaleza.

15.1 Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

15.9 Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad.

ODS 16 – Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

9.4 PROYECTO DE LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados, de 28 de mayo de 2021, por el que se revisa la actual normativa de 2011 para cumplir con los objetivos de residuos establecidos en las directivas de la Unión Europea que conforman el Paquete de Economía Circular, así como los derivados de la directiva de plásticos de un solo uso.

Restricciones a los plásticos de un solo uso

Para contribuir a la reducción de plásticos de un solo uso, el proyecto de Ley traspone los objetivos contemplados tanto en la directiva de residuos de 2018 como en la de plásticos de un solo uso. Establece que entre los productores de plástico de un solo uso sujetos a reducción se encuentran los vasos para bebidas, incluyendo sus tapas y tapones, y los recipientes alimentarios destinados al consumo inmediato, cuya comercialización ha de reducirse un 50% en 2026 con respecto a 2022 y un 70% para 2030 con respecto al mismo año. Además, a partir del 1 de enero de 2023, quedará prohibida su distribución gratuita, debiéndose cobrar un precio por cada uno de los productos de plástico que se entregue a consumidores y consumidoras.

10. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

El marco jurídico en materia de recogida selectiva y de gestión de los residuos municipales es muy exigente y establece unos objetivos ambiciosos, como se ha podido comprobar en apartados anteriores. Tanto la generación de residuos en origen como su depósito final en vertedero de rechazo deben asumir una tendencia decreciente y el establecimiento de nuevos sistemas para la recuperación de los recursos contenidos en los residuos debe orientarse de manera inequívoca hacia el refuerzo y el crecimiento, para el fomento de la economía circular.

La normativa incentiva el uso de herramientas fiscales para que las entidades titulares de los servicios de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos que obtienen buenos resultados de recogida selectiva y de reducción de la generación de la fracción resto, tengan unos balances económicos favorables. De este modo, se promueve intencionadamente a través de la vía económica, un incentivo inmediato a las entidades responsables de la gestión de los residuos municipales, que se añade al incentivo ambiental y social para que se implementen nuevos modelos o medidas para alcanzar mejores resultados.

El marco normativo presente en el contexto de este PLR, y que regula la gestión de los residuos urbanos en el ámbito europeo, estatal, autonómico y local, se muestra a continuación.

10.1 NIVEL EUROPEO

- Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases.
- 97/129/CE: Decisión de la Comisión de 28 de enero de 1997 por la que se establece el sistema de identificación de materiales de envase de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases.
- 97/622/CE: Decisión de la Comisión de 27 de mayo de 1997 sobre cuestionarios para informes de los Estados miembros relativos a la aplicación de determinadas directivas referentes al sector de los residuos.

- 1999/177/CE: Decisión de la Comisión de 8 de febrero de 1999 por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a las cajas de plástico y a las paletas de plástico de los niveles de concentración de metales pesados fijados en la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.
- Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.
- 2001/171/CE: Decisión de la Comisión, de 19 de febrero de 2001, por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.
- Directiva 2004/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases - Declaración del Consejo, de la Comisión y del Parlamento Europeo.
- Directiva 2005/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2005, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.
- 2005/270/CE: Decisión de la Comisión, de 22 de marzo de 2005, por la que se establecen los modelos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los envases y residuos de envases.
- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Libro Verde de la Comisión sobre la gestión de los biorresiduos en la Unión Europea.
- Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- Directiva 2013/2/UE de la Comisión, de 7 de febrero de 2013, que modifica el anexo I de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases.
- Decisión n°1386/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa al Programa General de Acción de la Unión en

materia de Medio Ambiente hasta 2020 “Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta”.

- COM/2015/0614 final. COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular.
- Directiva (UE) 2018/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil, la Directiva 2006/66/CE relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores y la Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos.
- Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.
- Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.
- Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

10.2 NIVEL ESTATAL

En lo referente al marco normativo de referencia en el país, en materia de residuos domésticos es el siguiente:

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Orden de 27 de abril de 1998 por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Resolución de 30 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Tributos, relativa a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinadas operaciones efectuadas en el marco de los sistemas integrados de gestión de envases usados y residuos de envases, regulados en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, por las entidades de gestión de los referidos sistemas y por otros agentes económicos.
- Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Orden de 21 de octubre de 1999 por la que se establecen las condiciones para la no aplicación de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, a las cajas y paletas de plástico reutilizables que se utilicen en una cadena cerrada y controlada.
- Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- Orden de 12 junio de 2001 por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Corrección DE ERRORES del Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su desarrollo y ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Orden MAM/3624/2006, de 17 de noviembre, por la que se modifican el Anejo 1 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril y la Orden de 12 junio de 2001, por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.
- Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La Ley 22/2011 introduce y define el concepto de “Residuos domésticos”. Como aquellos residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Se definen igualmente otros conceptos, con el objetivo de lograr un mayor grado de precisión y de seguridad jurídica a la hora de aplicar la norma, como subproducto, compost o biorresiduo y la regulación del fin de la condición de residuo.

La Ley 22/2011 incluye el desarrollo legal del régimen de responsabilidad ampliada del productor/a de residuos, de forma muy resumida, se transfiere el coste y la obligación de gestión de los productos que con su uso devienen en residuos a sus fabricantes con la finalidad de promover la prevención y la mejora en la reutilización de los residuos.

Incorpora los principios de proximidad y autosuficiencia en el traslado de los residuos. Restringiendo la facultad de las comunidades para poner limitaciones al libre traslado de residuos entre comunidades autónomas únicamente para los residuos destinados a la eliminación y para los residuos domésticos mezclados destinados a la valorización, que se sujetarán en todo caso a los citados principios de autosuficiencia y proximidad.

Además, se establecen una serie de novedades en cuanto al régimen jurídico de suelos contaminados. Por una parte, se altera el orden de los sujetos responsables de las labores de limpieza y remediación de los suelos contaminados. Por otra parte, se posibilita llevar a cabo la recuperación de suelos contaminados de forma voluntaria por el responsable de dicha recuperación, sin la previa declaración de suelo contaminado por parte del órgano ambiental, simplificando las tareas administrativas y plazos de tiempo en las labores de recuperación y remediación de suelos contaminados.

- Orden AAA/1783/2013, de 1 de octubre, por la que se modifica el anejo 1 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes y sus respectivas versiones y revisiones.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El RD 110/2015, incorpora novedades derivadas de la Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Se incide en la entrega y recogida de RAEEs mediante todos los canales previstos, estableciendo mecanismos de trazabilidad que permitan verificar la correcta recogida separada y tratamiento.

Aclara las obligaciones de los distintos operadores y operadoras en todas las fases del producto y del residuo, desde su fabricación y puesta en el mercado, la prevención y gestión final del residuo.

Se implica en la recogida de RAEEs a los distribuidores y distribuidoras. En caso de tiendas y comercios dedicadas a la venta de AEEs, con más de 400 metros cuadrados, deben de disponer de contenedores para recoger pequeños aparatos eléctricos y electrónicos de no más de 25 cm de tamaño.

Se permite a Entidades Locales y distribuidores organizar la gestión de los RAEEs, recogidas en sus instalaciones mediante la contratación directa de gestores autorizados, sin la financiación del productor.

Se establece el Grupo de trabajo de RAEEs como instrumento único de coordinación.

El Real Decreto incorpora una herramienta de software, plataforma electrónica de gestión de los RAEE, similar a los ya utilizados por algunos gestores y gestoras para administrar su archivo cronológico que utilizan recursos electrónicos e informáticos para informar a las autoridades acerca de algunos flujos de residuos. La plataforma electrónica de RAEE está recogida en el artículo 55 del real decreto.

Se establecen objetivos de recogida de RAEEs a nivel estatal y autonómico. Además del cumplimiento de objetivos en el reciclado y valorización establecidos en la normativa comunitaria.

Se asegura el cumplimiento de las condiciones de almacenamiento y tratamiento del RD 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

Además, se clarifica el papel de la responsabilidad ampliada de las mercantiles productoras y de los sistemas en que se organizan, así como de sus obligaciones. Se implementa la autorización única a nivel estatal de los sistemas de responsabilidad ampliada, detallando las condiciones de autorización y comunicación.

- Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016 – 2022.

El PEMAR avanza en la aplicación de la economía circular en España mediante la mejora de gestión de los residuos y la aplicación del principio de jerarquía en la gestión de residuos.

El Plan contiene la estrategia general de la política de residuos, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los planes autonómicos. Así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación.

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos nacionales, las CCAA deben cumplir como mínimo esos objetivos con los residuos generados en su territorio, si bien las normas específicas de cada flujo de residuos pueden establecer otros criterios específicos.

Cuando los objetivos afectan a residuos de competencia municipal, las entidades locales deben poner todos los medios a su alcance para el cumplimiento de dichos objetivos.

Preparación para la reutilización y reciclado: Alcanzar el 50 % de preparación para la reutilización y el reciclado en 2020, de los cuales un 2 % corresponderá a la preparación para la reutilización fundamentalmente de residuos textiles, RAEEs, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización.

Valorización energética: En 2020, la valorización energética podría alcanzar hasta el 15% de los residuos municipales generados, mediante: la preparación de combustibles, el uso de residuos en instalaciones de incineración de residuos o en instalaciones de coincineración de residuos. Limitar la valorización energética a los rechazos procedentes de instalaciones de tratamiento y a materiales no reciclables. Incrementar la valorización energética del material bioestabilizado generado, en instalaciones de incineración y coincineración.

Eliminación: En 2016, cumplir con el objetivo de reducción del vertido de residuos biodegradables (reducir en 12 puntos porcentuales el vertido de este tipo de residuos desde 2012). No depositar en vertedero residuos municipales sin tratar. En 2020, limitar el vertido del total de los residuos municipales generados al 35%.

Reforzar la recogida separada y el tratamiento en instalaciones específicas: Avanzar en la recogida separada de biorresiduos en distintos ámbitos. Incrementar la recogida separada de papel, vidrio, metales, bricks, madera y textiles y otros. Incrementar la red de puntos limpios para incrementar la recogida separada y promover la preparación para la reutilización en RAEEs, Textiles y Voluminosos. Reducir la cantidad de residuos mezclados objeto de tratamiento.

Reciclar los materiales recogidos en instalaciones específicas y completar la red de instalaciones de tratamiento biológico de compostaje y digestión anaerobia, de puntos limpios.

Asegurar el correcto tratamiento de los residuos mezclados en las instalaciones de Tratamiento Mecánico Biológico: Recuperar materiales, estabilizar el rechazo y la fracción orgánica previo a su valorización material o energética o a su vertido.

Mejorar la información sobre la generación y gestión.

Desarrollo y aplicación de instrumentos económicos (tasas municipales e impuestos).

Desarrollo y fortalecimiento de los mercados de materiales y productos obtenidos.

- Dictamen del 12 de diciembre de 2017, sobre la implantación de la recogida selectiva de biorresiduos progresiva y gradual en todo el territorio español.

Con el objeto de alcanzar objetivos de preparación para la reutilización y reciclado, establecidos en la normativa vigente y, en definitiva, mejorar la gestión de residuos en España, el dictamen establece que, para antes del 2020, las administraciones públicas deben adoptar las medidas necesarias para implantar la recogida separada de biorresiduos para su tratamiento biológico (anaerobio y aerobio), de manera progresiva y gradual en todo el territorio nacional.

- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En el artículo 6 del citado Real Decreto, prevé para antes del 1 de enero de 2023, por orden ministerial, establecer una relación de residuos que no se aceptarán en vertedero, por tratarse de residuos aptos para la preparación para la reutilización, el reciclado u otro tipo de valorización, en particular para los residuos municipales.

10.3 NIVEL AUTONÓMICO

La normativa anterior, se completa a nivel autonómico, con la siguiente normativa de aplicación en la Comunitat Valenciana.

- Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 29 de diciembre de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de la Zona XIV. (Actualmente Plan Zonal 7 Área de Gestión A2 – Consorcio TERRA).

El Plan Zonal de la zona XIV persigue los siguientes objetivos específicos.

- Reducción de la generación de residuos urbanos.
- Potenciación de la recogida selectiva de algunos materiales.
- Valorización máxima de los residuos.
- Eliminación segura de los residuos no valorizables.
- Establecimiento de medidas para la consecución de los objetivos anteriores.
- Determinación de las infraestructuras necesarias para la gestión de los residuos urbanos objeto del Plan Zonal, así como sus características generales.
- Identificación de zonas aptas para la implantación de las distintas infraestructuras según criterios de aptitud geológica, espacios protegidos, infraestructuras y suelos urbanos.
- Determinación del plazo de ejecución de las infraestructuras.
- Establecimiento de criterios de compensación a favor de los municipios en los que se implanten infraestructuras de valorización y/o eliminación de residuos urbanos.
- Establecimiento de condiciones que garanticen la eficacia de actuación de las mancomunidades, consorcios y otras formas de agrupación para el desarrollo de las operaciones de la gestión de los residuos.
- Definición de criterios para el desarrollo de Proyectos de Gestión, en lo relativo tanto a, la documentación a presentar como a la valoración de la misma.

- DECRETO 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana

Instrumento director y coordinador de todas las actuaciones que se realicen en la Comunitat Valenciana en materia de gestión de residuos.

- ORDEN 18/2018, de 15 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regulan las instalaciones de compostaje comunitario en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Centra su ámbito de aplicación en el compostaje comunitario, y regula las instalaciones de compostaje comunitario de biorresiduos en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, con el fin de promover su práctica y mitigar los posibles impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

- DECRETO 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (en adelante PIRCVA).

Norma autonómica de referencia que redefine, revisa y actualiza los objetivos y acciones que se han considerado necesarios para su adaptación a una situación en continua evolución, constituyendo la estrategia a seguir en materia de residuos en la Comunitat Valenciana.

El PIRCVA considera los principios básicos incluidos en Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados (estatal), así como la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, las Directivas 849/2018, 850/2018, 851/2018, 852/2018 del paquete de economía circular de la UE, la nueva Directiva sobre plásticos de un solo uso aprobada a fecha del presente y pendiente de publicación y el Acuerdo de 25 de Septiembre de 2015 de la ONU de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

A los efectos del presente PLR, debe tomarse la revisión del PIRCVA, como la herramienta que redefine, revisa y actualiza los objetivos y acciones que se han considerado necesarios para su adaptación a una situación en continua evolución, constituyendo la hoja de ruta y planificación a seguir en materia de residuos en la Comunitat Valenciana.

El PIRCVA establece las siguientes competencias y obligaciones para la Administración Local:

Artículo 14. Planes locales de gestión residuos domésticos y asimilables.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011 y sus modificaciones, las entidades locales podrán establecer planes locales de residuos, en el ámbito de sus competencias.

Al menos, las áreas urbanas de más de 10.000 habitantes dispondrán de un plan local de residuos antes del 1 de enero de 2021.

Para los municipios de menos de 10.000 habitantes, dicho plan local deberá estar aprobado por la entidad local correspondiente antes del 1 de septiembre de 2021.

Además, en el mismo artículo se establecen otras consideraciones referentes a los Planes de Gestión de Residuos Domésticos y Asimilables.

Las entidades locales responsables de los servicios de recogida de más de 50.000 habitantes censados según el INE de la Comunitat Valenciana, deberán disponer al menos, antes del 1 de enero de 2021, de una recogida puerta a puerta o equivalente, al menos para la fracción biorresiduos y envases ligeros, junto con un sistema de identificación de usuario que permita aplicar políticas económicas y fiscales a favor de la recogida selectiva en origen en favor de la ciudadanía, como el pago por generación, en alguna ruta de recogida, unidad completa de gestión, pedanía, barrio, distrito o similar que determine la entidad local. En su defecto, previa justificación en el Plan local de residuos, deberán contar con un sistema de recogida alternativo, que permita la identificación de los usuarios y la aplicación igualmente de políticas económicas y fiscales a favor de la recogida selectiva en origen en favor de la ciudadanía, como el pago por generación.

Se establece una ratio mínima de contenerización de vidrio de 1 contenedor de 3 m³/204 habitantes censados, o contenerización equivalente. Todos los municipios y entidades locales de la Comunitat Valenciana deberán disponer de esta ratio de contenerización antes de 1 de enero de 2020.

Los planes locales procurarán dimensionar todas las islas de contenedores, al menos, con biorresiduos, fracción resto y envases ligeros, en el horizonte temporal del presente plan (31 de diciembre de 2022).

Aquellos municipios que el 2 de enero de 2021, se encuentre más de un 10 % por debajo de la media de reciclado de la Comunitat Valenciana en las recogidas selectivas de biorresiduos y envases ligeros, deberán obligatoriamente implantar un nuevo sistema de recogida puerta a puerta o equivalente que permita aplicar políticas de pago por generación.

Dentro de todos los planes locales de gestión de residuos de todas las entidades locales responsables de los servicios de recogida de residuos en la Comunitat Valenciana, antes del 1 de enero de 2021, todos los municipios de hasta 5.000 habitantes censados según el INE, deberán disponer de al menos 1 educador ambiental a jornada completa para la mejora de la gestión de los residuos domésticos y asimilables, al objeto de dar un servicio de proximidad a la ciudadanía, el comercio y las empresas sobre las mejores prácticas en materia de gestión de residuos y los nuevos criterios y oportunidades de la economía circular a nivel municipal. Específicamente, en todo lo relativo a la prevención en la generación de residuos domésticos y asimilables, la preparación para la reutilización y las recogidas selectivas en origen.

Los municipios menores de 5.000 habitantes podrán agruparse para compartir este educador ambiental.

Para municipios mayores de 5.000 habitantes censados según el INE, se deberá disponer de más de un educador ambiental, según la siguiente proporción:

- a) Hasta 5.000 habitantes dato INE: Mínimo 1 educador ambiental a jornada completa.*
- b) Entre 5.001 habitantes y 9.999 habitantes dato INE: Mínimo 2 educadores ambientales a jornada completa.*
- c) Entre 10.000 habitantes y 50.000 habitantes dato INE: Mínimo 3 educadores ambientales a jornada completa.*
- d) Entre 50.001 habitantes y 99.999 habitantes dato INE: Mínimo 4 educadores ambientales a jornada completa.*
- e) Entre 100.000 habitantes y 199.999 habitantes dato INE: Mínimo 5 educadores ambientales a jornada completa.*
- f) Entre 200.000 habitantes y 299.999 habitantes dato INE: Mínimo 6 educadores ambientales a jornada completa.*
- g) Entre 300.000 habitantes y 399.999 habitantes dato INE: Mínimo 7 educadores ambientales a jornada completa.*
- h) Entre 400.000 habitantes y 1.000.000 habitantes dato INE: Mínimo 8 educadores ambientales a jornada completa.*

Artículo 17. Instalaciones de valorización de residuos domésticos y asimilables.

En el horizonte temporal del presente Plan, la generación total de rechazos no valorizables, con destino a vertedero, se limitará como máximo al 42% sobre la totalidad de residuos producidos (tomando en consideración la totalidad de residuos entrados en las plantas TMB, más las tn de entrada en plantas de fracción orgánica, más las tn totales recogidas selectivas en origen y las tn totales entradas en ecoparques), hasta el 31 de diciembre de 2019. A partir del 31 de diciembre de 2019, los objetivos serán:

31 diciembre 2020: 35 % de rechazo a vertedero sobre la totalidad de residuos producidos.

31 diciembre 2021: 34 % de rechazo a vertedero sobre la totalidad de residuos producidos.

31 diciembre 2022: 30 % de rechazo a vertedero sobre la totalidad de residuos producidos.

Artículo 19. Sistema impositivo específico para la gestión de residuos domésticos y asimilables.

En la gestión de los residuos domésticos y asimilables se distinguirán, en general, las siguientes tasas en atención a su hecho imponible:

- a) Tasas de ámbito municipal por la recogida y transporte de residuos domésticos y asimilables.*
- b) Tasas de ámbito supramunicipal por la valorización, eliminación, transferencia (si procede) y gestión de los ecoparques de dicho ámbito.*

A su vez, se establecen las siguientes condiciones y criterios de aplicación a las tasas municipales de recogida y transporte.

La tasa municipal de recogida y transporte de residuos domésticos y asimilables, caso que exista a criterio de la entidad local según la normativa específica nacional y autonómica en la materia, se aprobará por la correspondiente Entidad Local mediante Ordenanza fiscal.

El coste de la recogida, transporte, valorización y eliminación de los residuos domésticos y asimilables debe ser visible y repercutirse sobre los entes locales con el objeto de hacer cumplir el principio de responsabilidad del productor.

Las tasas deberán ser objeto de bonificaciones o exenciones para el caso de compostaje doméstico y comunitario, para las Tn equivalentes destinadas a este sistema.

Las tasas municipales de recogida y transporte deberán quedar claramente diferenciadas de las tasas supramunicipales de valorización y eliminación.

Artículo 21. Biorresiduos.

Antes de 2020, todos los municipios y entidades locales responsables de los servicios de recogida de residuos, deberán tener implantada una recogida separada de biorresiduos, contando con los sistemas de recogida más eficientes para cada caso.

La entidad local competente del servicio de recogida deberá ajustar y justificar debidamente, el modelo de recogida, especialmente en los municipios con una pirámide poblacional de envejecimiento con una media superior a los 60 años de la población. Favoreciéndose en todo caso, el principio de proximidad y la accesibilidad de la población al sistema de recogida. En el plan local de residuos, se deberá justificar cuantitativa y cualitativamente, el cumplimiento de los objetivos de recuperación de biorresiduos, justificándose por la entidad local responsable, bajo su responsabilidad, que el sistema o sistemas de recogida seleccionados, serán capaces de conseguir los objetivos de recuperación normativamente vinculantes. Se deberán estudiar al menos, de forma comparativa, los sistemas de recogida puerta a puerta, carga trasera y carga lateral.

En el caso de seleccionarse la recogida selectiva de biorresiduos mediante contenerización, obligatoriamente deberá ser a través de sobre tapa o tapa con reducción de tamaño respecto de la tapa ordinaria de fracción resto, debiendo estar la tapa de mayor tamaño, caso de existir, no accesible o cerrada para la recogida selectiva de materia orgánica para la ciudadanía.

En caso de grandes productores, se podrá habilitar acceso restringido a la tapa grande, si es necesario, mediante sistemas específicos de acceso con llave o similar, según el sistema de contenerización de que se trate.

Los objetivos mínimos a nivel autonómico, de recogida selectiva de biorresiduos, dentro del horizonte temporal del presente Plan, con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados y sus modificaciones, serán los siguientes:

31 de diciembre de 2020: 25 % de la totalidad de biorresiduos producidos.

31 de diciembre de 2021: 30 % de la totalidad de biorresiduos producidos.

31 de diciembre de 2022: 50 % de la totalidad de biorresiduos producidos.

En cualquier caso, se aplicarán los objetivos a tales efectos, establecidos a nivel de áreas de gestión de los Planes Zonales, para sus entidades locales integrantes.

Artículo 22. Objetivos de reciclado para diversas tipologías de residuos.

Al objeto de plantear objetivos cuantitativos a determinadas fracciones de residuos, de forma homogénea con el Plan Estatal Marco de Residuos, se tiene lo siguiente para residuos domésticos:

31 diciembre 2019: 50% reciclados respecto de la totalidad de residuos producidos.

31 diciembre de 2020: 65% reciclados respecto de la totalidad de residuos producidos.

31 de diciembre de 2021: 66% reciclados respecto de la totalidad de residuos producidos.

31 diciembre 2022: 67% reciclados respecto de la totalidad de residuos producidos.

Artículo 24. Responsabilidad ampliada del productor en materia de residuos y otros mecanismos de gestión que garanticen la reducción de residuos en vertedero.

Antes del 1 de enero de 2021, las entidades locales de la Comunitat Valenciana, conforme a su ámbito competencial, analizarán e implantarán una recogida separativa obligatoria de los residuos de pañales y productos de higiene íntima de entre los domésticos y asimilables, al objeto que, por el Consorcio o entidad de gestión competente, éstos sean destinados a la mejor gestión de residuos posible.

Los residuos de pañales y productos de higiene íntima que se recojan selectivamente en origen deberán tratarse por los consorcios de residuos y entes locales competentes de la valorización y eliminación de residuos domésticos y asimilables, transferencias y gestión de ecoparques, en instalaciones adecuadas a esta tipología de residuos, bien mediante líneas nuevas de procesamiento en sus instalaciones actuales o bien mediante nuevas instalaciones.

La Generalitat, junto al Ministerio con competencias en materia de residuos y el resto de las comunidades autónomas, analizará la implantación de una nueva recogida selectiva de residuos textiles, a implantarse en la Comunitat, antes de 2021.

Dicha recogida separativa podrá realizarse a nivel de ayuntamientos, mancomunidades, en coordinación con las diputaciones provinciales o a través de los consorcios de residuos, según acuerden las entidades locales responsables en la Comunitat Valenciana, en cada caso.

El nuevo sistema de recogida selectiva podrá desarrollarse por acuerdos voluntarios con los productores y gestores de este tipo de residuos hasta el momento de su obligatoriedad a nivel nacional.

10.4 NIVEL LOCAL

En la actualidad, el municipio de Alcoi dispone de una Ordenanza municipal de Higiene Urbana, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcoi, en sesión ordinaria del día 28 de noviembre de 2016. Por la que, en el Título 3 de la mencionada Ordenanza, regula en el ámbito de sus competencias y dentro de su término municipal, las siguientes normas relativas a los residuos sólidos urbanos.

Título 3. Normas relativas a los residuos sólidos urbanos

Capítulo 1. Tipología y gestión de los residuos sólidos urbanos

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 23. Aplicación

La gestión de los residuos sólidos urbanos se aplicará a los residuos producidos por las situaciones y actividades siguientes:

- a) Domiciliarias, comerciales y de servicios.*
- b) Sanitarias en hospitales, clínicas y ambulatorios, según el que se regula en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Govern Valencià, por el cual se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios y que sean asimilables a residuos sólidos urbanos.*
- c) Limpieza viaria, zonas verdes y áreas recreativas.*
- d) Abandono de animales muertos, muebles, enseres viejos y vehículos.*
- e) Industriales, agrícolas, de construcción y obras menores domiciliarias, con las limitaciones que establece la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.*
- f) En general, todos aquellos residuos la recogida, transporte y tratamiento de los cuales corresponda en el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local y la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.*

Artículo 24. Vertidos incontrolados

24.1. No se podrá abocar basura, objetos, muebles, escombros, restos industriales, agrícolas y/o de jardinería o cualquier otro residuo sólido fuera de los vertederos autorizados o de los depósitos especiales (contenedores) para este tipo de residuos.

24.2. En caso de producirse un vertido incontrolado en terrenos que no sean de propiedad privada, los servicios municipales tendrán que recoger los residuos abandonados, y cargarán los gastos de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni la reclamación de las responsabilidades civiles o penales del abandono.

Artículo 25. Prestación de servicios.

25.1. El servicio de recogida selectiva, almacenamiento y transporte podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento o indirectamente por una o varias empresas adjudicatarias del servicio.

25.2. El Ayuntamiento se encargará de supervisar y coordinar el servicio de recogida selectiva, y establecerá las medidas que crea convenientes con el objetivo de garantizar su buen funcionamiento.

Artículo 26. Propiedad municipal

Los residuos depositados por particulares en los contenedores, recipientes dedicados a esta finalidad e instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana. Así mismo queda prohibida expresamente la manipulación de residuos depositados en los contenedores.

Sección 2. Tratamiento de residuos.**Artículo 27. Licencia municipal**

27.1. Las personas físicas o jurídicas que desean realizar el tratamiento, valoración y/o eliminación de residuos, tendrán que obtener la licencia de actividad correspondiente, y tendrán que ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las otras autorizaciones o licencias exigidas por el organismo competente.

27.2. Las que no disponen de la licencia municipal correspondiente, podrán ser clausuradas inmediatamente, al mismo tiempo que se tramitará el expediente administrativo correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 28. Revisiones

Las instalaciones dedicadas al tratamiento, valoración o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica, que puede efectuarse en cualquier momento por indicación de la autoridad municipal. Cualquier instalación que no se explote con las garantías técnico-ambientales establecidas legalmente en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, será considerada no autorizada y se procederá a su clausura inmediata; además, podrán ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 29. Prohibiciones

29.1. Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido autorizados por la administración competente, así como la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes de aquellos que hayan sido motivo de autorización. De este punto se exceptúa el compostaje que puedan realizar los particulares de la fracción orgánica que generan en su vida diaria. Este procedimiento tendrá que desarrollarse en sus terrenos propios para su utilización posterior en estos y se desarrollará en unas condiciones de higiene y salubridad que en ningún caso puedan producir molestias a las viviendas o establecimientos limítrofes.

29.2. Así mismo se prohíbe la quema de residuos, diferentes de los residuos vegetales asociados a los trabajos agrícolas, de poda, jardinería, etc., que ya están reguladas por la Ordenanza del Plan Local de quemas.

29.3. En cuanto a los vertidos asociados en la red de alcantarillado se cumplirá con lo que se establece en la Ordenanza Reguladora de Vertidos de Aguas Residuales en la red de alcantarillado para el municipio de Alcoy.

Artículo 30. Responsabilidad

30.1. Los productores de residuos que los entregan para su eliminación a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que se pueda derivar. Así mismo responderán solidariamente de las sanciones que sea procedente imponer.

30.2. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, tratamiento y/o valoración, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quién haya efectuado la entrega.

Artículo 31. Acciones legales

Ante la presunta responsabilidad administrativa o penal, como consecuencia del abandono de residuos, el Ayuntamiento podrá interponer de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción correspondiente.

Capítulo 2. Residuos domiciliarios

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 32. Prestación del servicio

32.1. El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 23 de esta Ordenanza, y es un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio en las condiciones que este establezca.

32.2. La prestación de este servicio comprende las operaciones siguientes:

a) Vaciado de los contenedores de las distintas fracciones en los vehículos de recogida. Correspondientes a cada tipo de material, así como el mantenimiento de los contenedores y la limpieza del espacio limítrofe.

b) Transporte y descarga de los residuos en los lugares indicados para cada una de las fracciones recogidas determinadas en el Plan Zonal del área 14 y de acuerdo con aquello que en cada caso establezca el Ayuntamiento de acuerdo con las características de cada residuo y las instalaciones disponibles para su gestión posterior.

Artículo 33. Obligaciones de los usuarios

33.1. Las personas usuarias tendrán que seleccionar los residuos en origen, separar el papel y cartón, vidrio y envases, del resto de los residuos procedentes del consumo doméstico.

33.2. Las personas usuarias tendrán que depositar los residuos en el interior de bolsas de papel o plástico, si es posible biodegradables, y las tendrán que depositar en el interior de los contenedores adecuados para cada fracción. El papel y el vidrio se depositarán directamente.

33.3. Las bolsas tendrán que estar cerradas herméticamente, de forma que no se produzcan derrames.

33.4. Para los residuos peligrosos de origen doméstico, como los tubos fluorescentes, pilas, baterías, óleo doméstico usado, medicamentos y los envases que los hayan contenido, como son envases de óleo de automoción, de pinturas, de colas, de barnices, de productos de limpieza, etc., el Ayuntamiento tiene habilitadas instalaciones específicas a disposición de la ciudadanía. Así mismo, y en distintos puntos de la ciudad encontramos establecimientos colaboradores para la gestión de residuos concretos ya mencionados, como las pilas, los tubos fluorescentes, los medicamentos (puntos SIGRE en farmacias), etc.

Artículo 34. Prohibiciones a las personas usuarias

34.1. Se prohíbe el depósito de residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

34.2. No se autoriza el depósito de residuos a granel.

34.3. Se prohíbe el abandono de residuos, y las personas usuarias están obligadas a depositarlos en los horarios establecidos y en los lugares y la forma señalados por el Ayuntamiento.

34.4. Las personas infractoras están obligadas a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hayan ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

34.5. No está permitido el depósito de materiales diferentes de los establecidos en cada tipo de contenedor.

34.6. Queda prohibido depositar las bolsas de basura doméstica o de cualquier tipo en la vía pública, papeleras o contenedores de obras.

34.7. El incumplimiento de los artículos anteriores será sancionado según el que se dicta en el título de esta Ordenanza.

Sección 2. Recogida de residuos.

Artículo 35. Presentación y depósito de los residuos y contenedores utilizados

35.1. El Ayuntamiento establece, con carácter permanente o transitorio, los puntos de ubicación de los diferentes contenedores de acuerdo con las necesidades.

35.2. La recogida selectiva de basura se efectuará mediante un contenedor para la recogida de envases (amarillo), otro para el vidrio (campana verde), otro para el papel y el cartón (azul), otro para el resto de los residuos domiciliarios (verde) y textil y calzado, además de otros que el Ayuntamiento considere oportuno colocar.

35.3. La presentación de los residuos domiciliarios, una vez separados en origen según detalla el artículo 35.2, se hará obligatoriamente en los contenedores habilitados para cada tipo de fracción.

Artículo 36. Volúmenes extraordinarios

36.1. Si una entidad, pública o privada, por cualquier causa, se tuviera que desprender puntualmente de residuos sólidos en cantidades excepcionales, no podrá presentarlos juntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento a transportar los residuos por sus medios propios a los puntos de tratamiento o valoración que indico el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el cargo correspondiente por la gestión de los residuos.

36.2. Los supermercados, grandes almacenes, hipermercados, mercados y otros establecimientos agroalimentarios en general, que generan una cantidad de residuos superior a 200 litros/día, serán los responsables de gestionar sus residuos propios. La instalación destinada a la gestión (almacenamiento) de estos residuos tendrá que estar situada en el interior de sus instalaciones.

Sección 3. Horario de utilización de los contenedores

Artículo 37. Horario

El horario en que pueden depositarse los residuos en los contenedores será desde las 19.00 h. hasta las 24.00 h, para los residuos domiciliarios (orgánica) y el vidrio. El resto (papel-cartón y envases) podrán ser depositados durante todo el día.

Artículo 38. Casos de emergencia

En aquellos casos considerados de emergencia o de fuerza mayor, en los cuales no sea posible prestar el servicio, y después de la comunicación municipal previa, el vecindario se abstendrá de depositar los residuos.

Capítulo 3. Residuos industriales

Artículo 39. Evacuación de residuos.

Los residuos industriales o comerciales, asimilables a domésticos, derivados de dichas actividades, el volumen de los cuales exceda de los estándares convencionales tendrá que ser gestionados por los productores mismos, según la legislación vigente en materia de residuos. Dentro de sus competencias, el Ayuntamiento podrá establecer medidas complementarias y particulares para la gestión de algunos de estos residuos.

Artículo 40. Depósitos en el interior de recintos.

En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, tendrán que tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y estética. El Ayuntamiento establecerá, si es el caso, las medidas adecuadas para controlar estas condiciones, y hasta podrá ordenar la retirada de estos, de acuerdo con la legislación vigente y sin perjuicio de las sanciones que se derivan.

Capítulo 4. Residuos sanitarios asimilables a urbanos.

Artículo 41. Centros productores

Los centros productores de estos residuos serán los responsables que sean correctamente gestionados. En cualquier caso, y sea cual sea la gestión aplicable, cada centro tendrá que nombrar una persona con la formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios. Las personas que realizan estas funciones tendrán conocimientos técnicos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos, y manipularlos con conocimiento de causa.

Artículo 42. Presentación de los residuos

Los residuos procedentes de centros sanitarios tienen que estar debidamente clasificados, envasados separadamente y cercados, para los cuales se tendrán que utilizar bolsas y/o recipientes adecuados.

Artículo 43. Recogida y tratamiento.

43.1. La recogida de los residuos sanitarios asimilables a urbanos (tipos I y tipos II, según lo Decreto 240/1994, del Govern Valencia, por el cual se aprueba el Reglamento Regulator de la Gestión de los Residuos Sanitarios), es competencia municipal y tendrán que ser presentados y depositados en los contenedores correspondientes, según el que dispone esta Ordenanza.

43.2. Quedan excluidos de la recogida selectiva municipal de basura los residuos sanitarios que no sean del tipo I e II, los servicios de recogida y tratamiento de los cuales corresponderá al mismo centro.

Capítulo 5. Residuos sólidos urbanos especiales

Sección 1. Animales muertos

Artículo 44. Inhumación

Las personas que necesitan desprenderse de animales muertos domésticos tendrán que gestionarlo a través de clínicas veterinarias o empresas habilitadas para lo cual, segundos la normativa correspondiente. El que dispone este artículo no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de equinos para usos deportivos, ya que estas actividades tendrán que disponer de los medios adecuados para su eliminación, con las debidas garantías sanitarias.

Artículo 45. Abandono

Se prohíbe el abandono de animales muertos de cualquier especie, sobre cualquier clase de terrenos de todo el término municipal.

Artículo 46. Obligaciones de las personas propietarias

Las personas propietarias están obligadas a comunicar la baja del animal y la causa de la muerte, tal como se establece en la Ordenanza sobre Tenencia de Animales.

Sección 2. Muebles, electrodomésticos, enseres y otros voluminosos

Artículo 47. Recogida

Las personas que desean desprenderse de muebles, electrodomésticos, enseres viejos y voluminosos procedentes de los hogares, podrán solicitarlo a los servicios municipales, o a cualquier otra empresa autorizada, con los cuales acordarán en cada caso y previamente los detalles de la recogida. También podrán usar las instalaciones del Ecoparque para depositar estos residuos.

Artículo 48. Normativa

Queda prohibido el abandono de este tipo de residuo en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados, así como depositarlos en el interior de cualquiera contenedor o en sus alrededores.

Sección 3. Vehículos abandonados

Artículo 49. Situación de abandono

49.1. Los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados a la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempos que permanezcan en la misma situación u otras circunstancias, puedan hacer considerar que su situación es de abandono.

49.2. No obstante el que se ha dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de vehículos identificados, el Ayuntamiento requerirá la persona titular de este porque proceda a la suya retirada en el plazo máximo de 15 días naturales, transcurridos los cuales sin haberlo efectuado, será retirado por el Ayuntamiento a expensas del titular, excepto que por condiciones peligrosas, salubridad u orden público tenga que ser efectuada la retirada inmediatamente por los servicios municipales; todo esto sin perjuicio de la sanción que corresponda en cada caso.

49.3. A efectos de esta ordenanza, y en su ámbito de aplicación, se considerará un vehículo abandonado en los casos siguientes:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo ha sido depositado después de su retirada de la vía pública por parte de la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior en un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus medios propios o le faltan las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental vigente.

Artículo 50. Excepciones

Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los cuales haya orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, que haga que tenga que permanecer en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá adoptar medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 51. Notificaciones

51.1. Se notificará al titular, de acuerdo con el que dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerimiento porque en el plazo de quince días retiro el vehículo del depósito o lugar de la vía en que se encuentre, con la advertencia de que en caso contrario se tratará como un residuo sólido urbano.

51.2. Transcurrido el plazo de quince días en los casos de recepción del requerimiento o una vez realizadas las actuaciones administrativas subsiguientes en los casos de no recepción del requerimiento inicial, el vehículo pasará a tener la consideración de residuo sólido urbano a efectos de la legislación vigente sobre residuos.

51.3. Una vez declarado residuo sólido urbano, la Administración Local procederá a la gestión del residuo por medio de un centro autorizado de tratamiento, y se abrirá el correspondiente expediente administrativo sancionador por abandono de residuos urbanos. Solo quedarán exentos de la responsabilidad administrativa los que cedan los residuos a gestores autorizados o lo entreguen en el Ayuntamiento. En cualquier caso, la cesión tiene que constar en un documento fehaciente.

Artículo 52. Gastos de retirada

En cualquier caso, el titular del vehículo o sus restos tendrán que hacer frente a los gastos que originó la recogida, transporte y depósito, todo esto sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes por las infracciones cometidas.

Artículo 53. Retirada de vehículos.

Aquellas personas que quieran desprenderse de un vehículo pueden cederlo al Ayuntamiento mediante un documento de cesión y entrega de su documentación para tramitar la baja de este.

El cedente tendrá que aportar los documentos siguientes:

DNI, pasaporte, permiso de conducción o cualquier otro que acredite su identidad como titular o representante legal. Permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica. Fotocopia confrontada del último recibo puesto al cobro del impuesto de vehículos de tracción mecánica (vehículo con una antigüedad inferior a 15 años).

Sección 4. Restos de actividades agrícolas, forestales y de jardinería.

Artículo 54. Gestión de los residuos vegetales

Las personas que generan residuos vegetales, agrícolas, forestales o de jardinería deberán recogerlos y depositarlos a los contenedores habilitados para este tipo de residuo en los lugares y días acordados por el Ayuntamiento y la asociación de vecinos; además, si es el caso, podrán eliminarlos como si se tratara de un residuo urbano (contenedor verde) cuando su cantidad así lo parezca, o bien podrán proceder a su crema, tal como se establece en la Ordenanza Reguladora del Plan Local de Quemadas. Los vecinos que hagan uso de los contenedores de residuos vegetales, agrícolas, forestales o de jardinería no podrán superar el volumen máximo de 200 litros por día. Las empresas y profesionales dedicados a trabajos de jardinería y al mantenimiento de parcelas y fincas no podrán hacer uso de estos contenedores en ningún caso.

Sección 5. Tierras y escombros

Artículo 55: Prohibiciones

55.1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados, adscritos a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra.

55.2. Queda prohibido depositar a la vía pública y en terrenos públicos o privados, que no estén expresamente autorizados para esta finalidad, cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción y reparación domiciliarias.

55.3. Así mismo, queda prohibido almacenar a la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción: arena, cemento, grava, baldosas, etc.

55.4. El incumplimiento de los artículos anteriores será sancionado según el que se dicta en la sección 4 de esta Ordenanza.

Artículo 56. Ecoparque

Los escombros generados por obras menores y de reparaciones domiciliarias podrán ser depositadas en los contenedores situados al Ecoparque, siempre que su cantidad no supere los 400 kg.

Artículo 57. Movimientos de tierras.

Los escombros procedentes de contenedores situados a la vía pública y las tierras procedentes del vaciado o movimiento de tierras tendrán que ser trasladadas por la persona física o jurídica productora y/o poseedora, y a cargo suyo, a vertederos autorizados.

Artículo 58. Contenedores para obras

58.1. Los residuos y materiales del artículo anterior únicamente podrán almacenarse a la vía pública siempre que se utilizan contenedores adecuados.

58.2. Para la colocación de los contenedores será necesaria la autorización municipal correspondiente.

58.3. Los contenedores tendrán que estar dotados de los dispositivos adecuados que permiten mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, y así preservar la higiene urbana y evitar que otras personas abocan basura domiciliaria y otros residuos.

Artículo 59. Ubicación y señalización de los contenedores

59.1. Los contenedores se situarán, preferentemente, en el interior de la zona cerrada de las obras, para lo cual no necesitarán autorización municipal.

Cuando no sea posible, tendrán que situarse, prioritariamente, en calzadas donde esté permitido el estacionamiento y, secundariamente, a las aceras de más de cuatro metros de anchura o en cualquier otra ubicación que cumpla los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.

59.2. No podrán situarse en los pasos de peatones, ni en los vados, ni impedir con la suya situación la visión del tráfico, tanto peatonal que los utilizan como para los vehículos que salgan de vados habilitados. En ningún caso, podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las trapas de accesos de servicios públicos, sobre los accesos para personas discapacitadas ni, en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

59.3. Los contenedores tendrán que quedar señalizados correctamente, en cualquier caso. La señalización será la adecuada según a quien vaya dirigida (peatones, tráfico rodado, ambos, etc.).

Artículo 60. Normas de utilización

60.1. La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias.

60.2. La persona física o jurídica titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y a los otros elementos estructurales y estéticos de la ciudad, así como daños a terceros. Además, estará obligado a retirar en cualquier momento, a requerimiento de la autoridad municipal, las tierras y escombros abocados en lugares no autorizados.

60.3. El material depositado a los contenedores no podrá exceder en ningún caso el plan delimitado por las aristas superiores del contenedor; y está prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del contenedor.

Una vez finalizo cada jornada de trabajo, la calzada tendrá que quedar totalmente libre y retirada toda la señalización innecesaria. Por eso será responsabilidad del peticionario la buena conservación y limpieza permanente de la obra, el cual tendrá que retirar los materiales y los escombros sobrantes. Tendrá que dejar a la Policía Local un número de teléfono de algún responsable para solucionar de forma permanente cualquier problema que pueda surgir durante las 24 horas del día.

En horas nocturnas, y en caso de obstaculizar la circulación de personas o vehículos, así mismo, tendrá que señalizarse mediante señales luminosas reglamentarias, que permiten distinguir su ubicación.

60.4. No se podrán abocar escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, el vecindario o para la protección y estética del lugar donde estén ubicados. La responsabilidad de la gestión correcta de los residuos mencionados anteriormente, en el supuesto de que aparecieran en el contenedor, será de la persona física o jurídica titular de la licencia.

El municipio de Alcoi dispone de una Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos, publicada con su última modificación en el B.O.P.A. nº 214 de 10/11/2020. Donde la finalidad de esta se determina como sigue:

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio, de recepción obligatoria, en los términos siguientes:

1.1. De recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos o cualesquiera locales o establecimientos existentes en el Término Municipal.

1.2. De transporte a vertedero o planta de transformación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos o cualesquiera locales o establecimientos existentes en el Término Municipal.

1.3. Tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos o cualesquiera locales o establecimientos existentes en el Término Municipal.

Cabe reseñar, tal y como se establece en el Artículo 14, del Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana.

Una vez aprobados los planes locales de residuos domésticos por parte de la entidad local responsable, las ordenanzas municipales de residuos domésticos deberán adaptarse a los mismos en el plazo máximo de 12 meses desde la aprobación definitiva del plan local.

En el plazo máximo de un año, tras la aprobación del presente PLR, se deberá revisar la Ordenanza sobre la gestión de residuos domésticos y asimilables, y adaptarla a lo establecido en este.



SILVOTURISMO MEDITERRANEO S.L.

C/ Padre Rodes, 8 Entlo. 03600 ELDA - Alicante

C.I.F. B-53431672

e-mail: correo@silvoturismo.com

Tlno: 965 376 231

